

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO WALKING BETIS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y objeto.

Con la denominación Club Deportivo Walking Betis (en adelante W. Betis), se constituye en Sevilla, el día 20 de julio, de 2022, una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal es la práctica del deporte.

Artículo 2. Nacionalidad y domicilio social.

- La Asociación que se crea tiene nacionalidad española, con domicilio social en la calle Poseidón, 2, 4º D, de la ciudad de Sevilla (41014).
- El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, debiéndose proceder, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de los presentes estatutos.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la entidad va a desarrollar principalmente sus actividades es en Andalucía, sin menoscabo de que puntualmente pueda participar en encuentro o torneos en otras comunidades españolas y países europeos.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La entidad constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable, así como en lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Artículo 5. Actividad deportiva.

- La entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de ocio, desarrollando como actividad deportiva exclusiva la modalidad de Walking Fútbol.
- Para la modificación, ampliación o cancelación de alguna de las actividades deportivas que desarrolle el club deportivo deberá adoptarse el correspondiente acuerdo por la Asamblea General del club.

Artículo 6. Fines.

El objeto principal de W. Betis es la práctica deportiva de Walking Fútbol, una modalidad basada en el fútbol, pero que se practica andando (walking). Los fines de la entidad serán los siguientes:

- Fomentar los valores y la práctica del deporte entre las béticas y béticos mayores de cincuenta años, siguiendo vinculados al mismo a través del walking fútbol.
- Mejorar, mantener y apoyar el bienestar físico, mental y social de los adultos mayores de 50 años a través del Walking F.
- Fomentar la inclusión social a través del Walking F.



- d) Fomentar el Walking Football en la Provincia de Sevilla y Andalucía.
- e) Participar en actividades de Walking F. con colectivos desfavorecidos.
- f) Sentar las bases y crear las condiciones apropiadas para una futura consolidación de la sección W.F. en la Fundación Real Betis Balompié.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- Programas de entrenamiento y práctica del Walking Football.
- Participación en torneos, competiciones o encuentros con otros clubes de W.F.
- Presentación y ayuda en la puesta en práctica de programas de W.F. de la provincia de Sevilla a aquellas instituciones que lo deseen.

Artículo 7. Impugnación de actos y acuerdos.

1. Las actividades de la asociación deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.
2. Los acuerdos y actos de la entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DEL CLUB DEPORTIVO

Artículo 8. Socios.

1. Las personas integrantes del club tienen la consideración de socios, siendo éstos los que, a su vez, participan como jugadores/as y técnicos. Éstos últimos podrán actuar igualmente como jugadores.
2. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
 - a) Socios fundadores. Aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número. Aquéllos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) Socios de honor. Personas que, sin ser socias, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
3. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.
4. Se establece el principio de igualdad de todas las personas que integran el club, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. El número de personas socias será limitado: el que estipule para ello la Asamblea de socios en cuanto a limitación y aceptación. No obstante, podrán incorporarse los/las participantes del programa que la Fundación Real Betis Balompié tiene suscrito con la Unión Europea y coordinado por la EFDN (European Football Development Network) hasta el 31 de diciembre de 2023, y que en último caso deberán ser aceptados por la Asamblea General.

Artículo 9. Adquisición de la condición de persona asociada.

Para adquirir la condición de persona asociada de W: Betis, será necesario lo siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 2/19	

1. Ser persona física, mayor de 50 años, en el caso de hombres, y 40 años, en el caso de mujeres, estar interesado/a en el desarrollo de los fines de la Asociación W. Betis y estar avalado por un socio/a.
2. Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva y, una vez acordada la admisión por esta, satisfacer la cuota de ingreso correspondiente que a tal efecto se determine por la asamblea de socios.

Artículo 10. Pérdida de la condición de persona asociada.

La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por impago de las cuotas sociales establecidas durante tres periodos alternos o consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta directiva, fundado en el incumplimiento grave de los presentes Estatutos, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, o por causar perjuicio moral o material a la entidad, siempre que se acrediten estos extremos, **tal como se recoge en el art. 46.2 de estos estatutos**. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo que deberá ser ratificado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos de la Asamblea General.
- d) Por defunción.

Artículo 11. Cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer las personas asociadas a W. Betis se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
 - De ingreso.
 - Periódicas.
 - Por uso de instalaciones o servicios, en caso de que proceda.
- b) Extraordinarias o especiales: las que excepcionalmente se establezcan para los miembros de la asociación que participen en encuentros o torneos fuera de Sevilla

Artículo 12. Derechos de los miembros del club.

1. Las personas asociadas a W. Betis gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. Serán derechos de los asociados, en todo caso, los siguientes:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 3/19	

- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva
- f) Participar en las actividades de W. Betis y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- g) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad y en relación con la misma.
- h) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del club.
- i) Separarse libremente de la entidad.

Artículo 13. Obligaciones de los miembros del club.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines de la asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Colaborar en la gestión y administración de la asociación, en caso de designación para ello.
- f) Dar un buen uso a las instalaciones que utilice W. Betis.
- g) La Dirección Deportiva y la Junta Directiva determinarán, de común acuerdo, las instrucciones e indicaciones del plan de trabajo para la realización de los entrenamientos, así como para los encuentros y torneos en los que participe el club, debiendo ser acatadas por los socios/as con la finalidad de contribuir así a crear un buen ambiente de equipo.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 14. Órganos de gobierno y administración.

La entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) La persona titular de la Presidencia.
- d) La persona titular de la Secretaría.
- e) La Comisión Electoral.

Artículo 15. La Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la entidad es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios y socias, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia



interna, debiéndose reunir, al menos, una vez al año para tratar asuntos de su competencia. La presidencia de la Asamblea General la ostentará la persona que detente la presidencia de la asociación.

Artículo 16. Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir a la persona titular de la Presidencia y, en su caso, Junta Directiva mediante sufragio libre, directo y secreto de sus componentes.
- b) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos internos si los hubiere.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del club.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo de la asociación.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y socias y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer las personas que integran la asociación.
- h) Ratificar la pérdida de la condición de socio o socia por sanción.
- i) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
- j) La determinación del número de componentes de la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- k) Acordar la disolución de la Agrupación conforme a lo establecidos en el artículo 43.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea General.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior a un tercio.

- a) Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará con quince días naturales de antelación, al menos, a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus componentes, en la que deberá constar el orden del día, la fecha y hora.
- b) La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

Artículo 18. Sesiones de la Asamblea General.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

- a) La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:
 - 1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
 - 2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
 - 3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
 - 4. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 5/19	

5. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.

b) En sesión extraordinaria, se convocará para para tratar los siguientes asuntos:

1. Modificación de los estatutos y reglamentos internos si los hubiere.
2. Disolución y liquidación de la Asociación.
3. Elección de la persona titular de la presidencia, que incluirá los miembros de la Junta Directiva.
4. Moción de censura al Presidente/a.
5. Dimisión de la persona titular de la Presidencia.
6. Cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea mediante escrito dirigido a la persona que ostente la Presidencia.
7. En cuantas circunstancias lo considere conveniente el Presidente/a.

Artículo 19. Constitución y adopción de acuerdos.

- a) La Asamblea quedará válidamente constituida, tanto las ordinarias como las extraordinarias, cuando estén presentes o representados en ella la cuarta parte de sus componentes. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.
- b) Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, excepto para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta, y para la disolución de la entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas integrantes de la misma.
- c) Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, y disolución de la asociación, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 20. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

Artículo 21. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva de W. Betis es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por ésta, así como ejercer las funciones que estos estatutos y los reglamentos internos, si los hubiere, de la Asociación le confieran.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 6/19	

2. La Junta Directiva podrá estar formada por hasta ocho miembros. De ellos, al menos, se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, y tesorero/a. El presidente/a determinará las vocalías que considere oportuno, pudiendo recaer en un mismo miembro más de una. La persona titular de la Presidencia será elegida por la Asamblea General, y el resto de los miembros por el presidente/a del club que los incluirá en su candidatura.
3. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.
4. Su mandato tendrá una duración de dos años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General, para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva, deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.
5. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.
6. Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y carecerán de cualquier tipo de remuneración por sí mismo o a través de persona interpuesta.
7. **Será incompatible, en todo caso, ostentar o ejercer el cargo de la Presidencia o de la Vicepresidencia con cualquier otro de la Junta Directiva. Será igualmente incompatible la condición de miembro de la Junta Directiva del club con la pertenencia a este órgano de gobierno en otro club de la misma modalidad deportiva.**

Artículo 22. Representación legal del club.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, **el Vicepresidente, tal como recoge el artículo 26.2**, además de aquellas otras personas que se determinen por acuerdo de la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre.

Artículo 23. Funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga la persona titular de la Presidencia o a petición de un tercio de sus componentes.
2. La Junta Directiva será convocada por la persona titular de su Presidencia con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración.
3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de las personas que la componen. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todas las personas que la integran y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 19 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

Artículo 24. Funciones de la Junta Directiva.

Corresponden a la Junta Directiva junto con el Presidente/a, la realización de cuantos actos se relacione con la actividad de la Asociación, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos, en especial las siguientes funciones:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos o demás disposiciones de la Asociación, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- d) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios y socias en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 7/19	

- e) Colaborar en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social, y en especial, por el desarrollo del programa deportivo establecido.
- f) Fiscalizar el régimen económico y administrativo
- g) Crear las comisiones que considere necesario para el cumplimiento de los fines de la entidad.
- h) Redactar los diferentes reglamentos a que hubiera lugar, en caso necesario, para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25. La Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por y entre las personas integrantes de la Asamblea General.
2. La duración del mandato de la persona titular de la Presidencia será de dos años, pudiendo ser reelegida **hasta un máximo de tres periodos consecutivos**.
3. Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara la persona titular de la Presidencia por cualquier causa, salvo en el supuesto de elecciones anticipadas, ostentará sus funciones temporalmente el/la Vicepresidente/a, debiendo celebrarse una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nueva Presidencia y Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV de estos Estatutos.

Artículo 26. Funciones de las personas titulares de la Presidencia y de la Vicepresidencia.

1. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:
 - a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
 - d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
 - f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
 - i) Nombrar a los restantes miembros de la Junta Directiva, así como cubrir las vacantes que se produzcan dentro de ella.
 - j) Nombrar a la persona responsable del área técnica deportiva.
 - k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.
2. Corresponde a la persona que ostente la Vicepresidencia:
 - a) Sustituir al presidente/a en caso de dimisión, cese o ausencia del presidente/a.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 8/19	

- b) Las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta le encomiende.

Artículo 27. Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente/a deberá ser adoptada por mayoría absoluta de los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
2. Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente/a mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, un tercio de los socios, debiendo ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente y, en su caso, Junta Directiva, así como de un programa de actividades.
3. El Presidente/a, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con tres días de antelación a su celebración para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto del orden del día la moción de censura. Dicha votación será secreta.

Artículo 28. La Secretaría.

1. La persona que ostente el cargo de Secretario/a de la asociación W. Betis, que será la Secretaria Asamblea General y de la Junta, asistirá a sus reuniones con voz y voto, será designada y cesada por la persona titular de la Presidencia.
2. Le corresponde las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
 - c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 17 de los presentes Estatutos.
 - d) El archivo y custodia la documentación del club, incluido los libros de contabilidad.
 - a) Llevar el Libro de Actas de la entidad.
 - b) Llevar el Libro de Registro de Personas Asociadas.
 - e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
 - f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - g) Expedir, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.

Artículo 29. Vocalías.

1. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta le encomiende.
2. Al vocal que ostente la tesorería le corresponde las siguientes funciones:
 - a) Ser depositario/a de los fondos de la entidad.
 - b) Extender los recibos de cuotas.
 - c) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
 - d) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 9/19	



- e) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- f) Llevar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- g) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- h) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 30. La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Artículo 31. Cese.

- 1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por defunción.
 - b) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones.
 - c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - d) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General en caso de moción de censura a la persona que ostente la Presidencia y, en su caso, Junta Directiva.
 - e) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
 - f) Por decisión razonada del presidente del club, previa comunicación al interesado/a, e informe posterior a la asamblea.
- 2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32. Actas.

- 1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.
- 2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho



horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 33. Impugnación de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.
2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 34. Elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Para formar parte de la Junta Directiva es necesario tener la condición de persona integrante de la entidad con, al menos, un año de antigüedad (salvo cuando se trate de la constitución de la misma) y no ser miembro de la Junta Directiva de otro club deportivo de la misma modalidad.
2. La persona titular de la Presidencia será elegida por sufragio libre, directo y secreto en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, b) de los Estatutos, de todas las personas integrantes de la misma.
3. En las candidaturas para la elección de la persona titular de la Presidencia, que serán cerradas y completas, figurarán, además de la relación de los componentes la Junta Directiva, el cargo que cada persona haya de ostentar.
4. Convocada Asamblea General para la designación del Presidente/a, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.
5. Producida una vacante en la Junta directiva, el Presidente/a podrá designar a otra persona que forme parte de ella.

Artículo 35. Procedimiento electoral.

1. La elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva tendrá lugar cuando se produzca el cese de la primera en los términos establecidos en el artículo 30, o por la convocatoria del Presidente/a del club de elecciones anticipadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 11/19	

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.
3. Con la apertura del procedimiento electoral, finaliza el mandato de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, constituyéndose ambos órganos en Junta Gestora, que será la encargada de administrar al club deportivo durante el procedimiento electoral, y su Presidencia lo es, en funciones, del propio club hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión ordinaria. La Junta gestora cesará en sus funciones con la proclamación definitiva de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva del club deportivo.
4. A estos efectos, la persona titular de la Presidencia de la entidad, propondrá la apertura del procedimiento electoral mediante comunicación a las personas integrantes de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:
 - a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - Convocatoria del proceso electoral.
 - Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - Plazo de presentación de candidaturas.
 - Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
 - Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y la Junta Directiva.
 - b) Elección de las personas integrantes de la Comisión Electoral.

Artículo 36. Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral la Comisión Electoral y la Mesa Electoral.

Artículo 37. Composición de la Comisión Electoral.

1. La Asamblea General, al acordar la apertura del proceso electoral, elegirá a tres personas componentes de la misma que no vayan a presentar su candidatura para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otras tres para la suplencia de las anteriores.

Si alguna de ellas, después de su nombramiento como persona integrante de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de persona integrante de dicha Comisión, siendo sustituida por la primera de las personas suplentes.
2. La Presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por la persona integrante de más edad y la Secretaría por la de menor.
3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de las personas asistentes, dirimiendo los empates el voto de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 38. Funciones de la Comisión Electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 12/19	

La Comisión Electoral, es el órgano encargado de impulsar, dirigir y controlar los procesos electorales y tendrá como mínimo los siguientes cometidos:

- a) Aprobar el censo electoral.
- b) Admitir las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.
- d) Proclamación y publicación de la candidatura ganadora, en la página web del club en un lugar destacado, y en su defecto, en el tablón de anuncios del club.

Artículo 39. La Mesa Electoral.

1. Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá a un sorteo entre las personas integrantes de la Asamblea que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de las tres personas integrantes que vayan a componer la Mesa Electoral.
2. A continuación, se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por la persona integrante de mayor edad de las elegidas, actuando como persona titular de la Secretaría la más joven.
3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:
 - a) Comprobar la identidad de las personas votantes.
 - b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
 - c) Redactar, a través de la persona titular de su Secretaría, el acta correspondiente, en la que deberá constar el número de personas electoras, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
 - d) Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.
4. En el supuesto de votación telemática o a distancia, las funciones previstas en los apartados a) y b) se efectuarán por medios electrónicos o audiovisuales, dejándose constancia en el acta tanto del procedimiento de identificación de electores usado, como del registro de los votos emitidos, incluyendo el momento de emisión de los mismos.

Artículo 40. Derecho al voto y votaciones.

- a) En la elección de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto las personas integrantes de la Asamblea General que tengan capacidad de obrar.
- b) En caso de que existiera una única candidatura, que reúna los requisitos establecidos, las personas integrantes serán proclamadas como titular de la Presidencia e integrantes de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.
- c) Cuando concurran varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:
 1. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de las personas integrantes de la Asamblea con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral, o mediante sistema electrónico de voto a distancia.
 2. Al ser las candidaturas cerradas y completas, las personas electoras deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
 3. Las personas integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto en último lugar.



4. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de las personas representantes o interventoras de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. La persona titular de la Presidencia de la Mesa dará lectura al resultado de la votación, siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.
5. Del desarrollo de la Asamblea se levantará el acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por la persona titular de la Secretaría de la Mesa Electoral, quien la firmará con la persona titular de la Presidencia y las personas representantes de los candidatos y/o candidatas que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventoras. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Artículo 41. Reclamaciones y proclamación de la persona titular de la Presidencia y de la Junta Directiva.

1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el acta su decisión. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comisión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.
2. Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede física y electrónica de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará, en su caso, a la federación correspondiente y a la Dirección General competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Artículo 42. Mandato de la Junta Directiva.

1. La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el de la persona titular de la Presidencia, será de 2 años desde su proclamación, pudiendo las personas integrantes ser reelegidas **hasta un máximo de tres periodos consecutivos, al igual que la persona titular de la Presidencia, tal como se recoge en el artículo 25.2.**
2. Durante el mandato de la Junta Directiva, la persona titular de la Presidencia, en caso de vacantes, podrá nombrar personas sustitutas que deberán ser ratificadas en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus integrantes, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS SOCIOS

Artículo 43. Responsabilidad de cargos directivos.

1. El Presidente/a y todos los miembros de Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos de la Asociación en que el participen, así como por culpa o negligencia grave.
2. Se eximirá de responsabilidad a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

Artículo 44. Responsabilidad de los socios.



Los socios del club responden ante la Asamblea General y podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 45. Normativa aplicable.

El régimen disciplinario de la Agrupación se regirá por lo dispuesto en los estatutos y en la normativa vigente.

Artículo 46. Infracciones y sanciones.

1. Las sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio, o expulsión del club.
2. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al club.
 - b) Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
 - c) Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere especialmente reproable por la gravedad de sus consecuencias para el club.

Artículo 47. Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.
2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

Artículo 48. Procedimiento sancionador.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 15/19	

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.
4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO VIII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 49. Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 50. El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 51. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 52. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 16/19	

Artículo 53. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 54. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 55. Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 56. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 57. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de mil cuatrocientos euros.

Artículo 58. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación es la titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 59. Recursos económicos y gastos del club.

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - b) Las aportaciones de posibles patrocinadores y donaciones o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - c) Los ingresos provenientes de los actos que organice.



2. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
3. El club correrá con los gastos de alquiler de las instalaciones de entrenamiento, la organización de torneos propios y las participaciones en torneos organizados por otros clubes, según lo establecido en la aprobación del presupuesto de la temporada correspondiente.

Artículo 60. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.



CAPÍTULO X RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 61. Libros documentales de la asociación.

1. El régimen documental y contable de la Asociación constará de los siguientes Libros:
 - a) Libro de Registro de Personas Asociadas, en el que constará el nombre y apellidos de los socios y socias, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la entidad. También se especificarán las fechas y causas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
 - b) Libro de Actas, que se ajustará a lo establecido en el artículo 31 de estos Estatutos.
 - c) Libro de Contabilidad, en el que figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.
2. Deberán estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
3. El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales.



CAPITULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 62. Modificación.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de las personas que la integran.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 18/19	

2. De dicha modificación deberá remitirse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos en los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 63. Disolución.

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo adoptado de la Asamblea General Extraordinaria mediante el voto favorable de las tres cuartas partes de las personas asociadas.
 - b) Por sentencia judicial.
 - c) Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.
2. La extinción o disolución de la Asociación deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción del Deporte de la Consejería competente en materia de deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
3. Disuelta la entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los socios fundadores elegirán una Junta Rectora Provisional (Presidente, Secretaria-tesora y Vocal) que ejercerá las funciones de gobierno, administración y gestión, y elaborará la documentación pertinente para la inscripción de Club Deportivo W. Betis en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Transcurridos tres meses desde la inscripción, esta Junta Rectora iniciará los trámites para la elección de Presidente/a y/o Junta Directiva de la entidad, de lo cual se dará cuenta en el mencionado Registro.

Segunda. En esta primera elección, tendrán derecho de sufragio todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Socios a la fecha de convocatoria de elecciones.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.

Sevilla, 6 de noviembre de 2025.

El Secretario:

Fdo.: Francisco Javier García Rodríguez

El Presidente:

Fdo.: Gregorio de los Santos Ruiz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER PEREZ AYALA CONRADI	24/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQTFKZXKLKARMHUMECF3X833ND	PÁG. 19/19	